



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2016-00691-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SOLARTE ROJAS
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MILAN Y HERNANDO QUINTANA
CHILITO**

Teniendo en cuenta que el Doctor Eduardo Bastos Carvajal Medico Ocupacional allega la complementación al Dictamen Pericial de fecha 20 de enero de 2016, ordenado en audiencia del 1 de noviembre de 2019, este juzgado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., lo pone en conocimiento de las partes, para los fines que estime pertinente.

Ahora bien, con el fin de continuar con el decurso normal del proceso se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes, la complementación al dictamen pericial realizado por el Doctor Eduardo Bastos Carvajal Medico Ocupacional obrante a PDF 11 del expediente digital, de conformidad con lo antes expuesto. Para visualizar dicho escrito se puede visualizar a través del presente link [18001310500120160069100](https://www.cajun.gov.co/18001310500120160069100)

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 de JUNIO** de **2023** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b5210e415df12752429e3c4014e76410ac93cb001ff8f15bba9c60ab4c3b95**

Documento generado en 24/05/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-41-05-001-2021-00025-01
Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Jaminton Cuellar Perez
Demandado: Grupo Soluciones y Servicios de Ingeniería S.A.S., JAD Construcciones y Servicios S.A.S., Eduardo Gabriel Hernández Peña, Municipio de Florencia, La Previsora S.A.

Se encuentran las diligencias al Despacho a fin de resolver lo pertinente respecto a la admisión o no del grado jurisdiccional de consulta.

De la revisión hecha al expediente se percata el Despacho que la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, el 21 de febrero de 2022, cumple con las exigencias descritas en el artículo 69 del C.P.L. en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional C-424 de 2015, por tal razón se admitirá la consulta ordenada tal como lo prevé el artículo 82 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2022, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926aeb9190204608245d90e6b55a40ca7f7f3c1abb177d1eed5c20579311d7bd**

Documento generado en 24/05/2023 05:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00023-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EFREN SUAREZ ARDILA
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Interlocutorio: 193

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P.T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor EFREN SUAREZ ARDILA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A identificada con NIT 800.144.331-3 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, representadas por sus gerentes y/o representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e585e9bdc08c9adccb2a11a7b300a79ecdeb082eee34b14e1ad1e8b46c96553**

Documento generado en 24/05/2023 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00036-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EVANGELINA ABAUNZA
Demandado: SUMMAR PROCESOS S.A.S.
Interlocutorio: 194

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora EVANGELINA ABAUNZA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SUMMAR PROCESOS S.A.S. identificado con NIT 800.125.313-1 representada legalmente por JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79b55c13d8848604df95036c9349b9a3e016c304568f1215501fc5d6baab522**

Documento generado en 24/05/2023 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00044-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA MARIA TOVAR MENDOZA y HUGO ANDRES TOVAR MENDOZA
Demandado: CESAR AUGUSTO CUELLAR VARGAS, IRNEY CUELLAR VARGAS, MYRIAM ROCIO CUELLAR VARGAS, MYRIAM VARGAS CALDERON, HECTOR OROZCO OROZCO, AMPARO NOREÑA DE OROZCO, KARINA IBETH OROZCO NOREÑA y HECTOR HAMID OROZCO NOREÑA
Interlocutorio: 195

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P.T.S.S.

Ahora bien, ante el desconocimiento de una dirección donde se pueda surtir la notificación a los demandados CESAR AUGUSTO CUELLAR VARGAS, IRNEY CUELLAR VARGAS, MYRIAM VARGAS CALDERON, HECTOR OROZCO OROZCO, AMPARO NOREÑA DE OROZCO y KARINA IBETH OROZCO NOREÑA, el Despacho ordenará su emplazamiento de conformidad con los artículos 29 del C.P.T.S.S., 293 del C.G.P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que una vez ejecutoriado el presente auto se ordena que por secretaria se realicen los trámites pertinentes para la inclusión de los mencionados demandados en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por los señores ANA MARIA TOVAR MENDOZA y HUGO ANDRES TOVAR MENDOZA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de CESAR AUGUSTO CUELLAR VARGAS, IRNEY CUELLAR VARGAS, MYRIAM ROCIO CUELLAR VARGAS, MYRIAM VARGAS CALDERON, HECTOR OROZCO OROZCO, AMPARO NOREÑA DE OROZCO, KARINA IBETH OROZCO NOREÑA y HECTOR HAMID OROZCO NOREÑA.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: EMPLAZAR a los señores CESAR AUGUSTO CUELLAR VARGAS, IRNEY CUELLAR VARGAS, MYRIAM VARGAS CALDERON, HECTOR OROZCO OROZCO, AMPARO NOREÑA DE OROZCO y KARINA IBETH OROZCO NOREÑO. Por secretaría, realícese los trámites pertinentes para su inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15122601be77d85f327505384740e526f043f330af0a29de3b8685512b5265a0**

Documento generado en 24/05/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: GLENIS RAMOS PEREZ
Radicación: 18001310500120230100100 - EXTRAPROCESO
Asunto: DECIDE AMPARO DE POBREZA
Interlocutorio: 192

La señora GLENIS RAMOS PEREZ acude ante este Despacho solicitando la designación de un profesional del derecho para que la represente en un proceso ORDINARIO LABORAL, en virtud a la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos que se derivan del trámite del referido proceso.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicables por analogía tal como lo regula el artículo 145 del C. de P. Laboral, el despacho accederá a la solicitud, no sin antes advertir a la señora GLENIS RAMOS PEREZ que en el caso que se demuestre que es falso el juramento, puede este juzgado a más de revocar este beneficio, enviar copias de la actuación a la autoridad judicial competente para que adelante la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

Ahora bien, en lo atinente a la designación de un apoderado sería del caso asignarle un abogado de la lista de auxiliares de justicia que actualmente se encuentra vigente, no obstante advierte el Despacho que la mencionada lista no tiene registrado ningún curador ad-litem, por tal razón en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se solicitará la colaboración de la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que designe a un abogado de dicha institución a efectos de que represente los intereses de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: CONCÉDASE amparo de pobreza a la señora GLENIS RAMOS PEREZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR la colaboración a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que designe a un apoderado de dicha institución a efectos que pueda representar los intereses de la peticionaria.

TERCERO: SURTIDO el trámite anterior archívense las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324321695bafcc31319dcc5f06f4b8b4e362b0988d9253609649f3defd1260b9**

Documento generado en 24/05/2023 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>